



ORDEN GENERAL

Capítulo: 600	Sección: 625	Fecha de Efectividad: <i>26 de Sept</i> de 2019	Núm. Págs.: 24
Título: Manejo y Control de Multitudes			
Reglamentación Derogada: Orden General Núm. 79-10, titulada: Normas y Procedimientos para la Intervención en Casos de Invasiones u Ocupación Ilegal de Terrenos y Otras Propiedades Ajenas; Orden General Capítulo 600, Sección 625, titulada: "Manejo y Control de Multitudes" del 19 de abril de 2016.			

I. Propósito:

El propósito de esta Orden General es establecer las normas, procedimientos y guías que seguirán los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR), para manejar multitudes o grupos y preservar la paz durante demostraciones, eventos programados, protestas, huelgas. Asimismo, recobrar el orden durante un disturbio espontáneo, garantizando la misión del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) de proteger vidas y propiedad se lleve a cabo con la mayor eficiencia, actuando con respeto a la dignidad humana y protegiendo los derechos y libertades de todas las personas que residen y visitan nuestra Isla, incluyendo el derecho a la libertad de expresión y reunión garantizada por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos y la Constitución de Puerto Rico.

Por otro lado, se establecen las circunstancias bajo las cuales serán activadas, movilizadas y desplegadas las unidades de tácticas especializadas, durante las actividades constitucionales o disturbios civiles.

II. Definiciones

Para la consulta de las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados en esta Orden General, refiérase al Glosario de Definiciones de Uso de Fuerza, titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos".

III. Normas y Procedimientos

Las actividades constitucionales de impacto público atraen a una gran cantidad de personas, incluyendo a los participantes, observadores, espectadores, prensa y personas que puedan estar en desacuerdo con el punto de vista de la actividad que se lleva a cabo; entre otros. Dichas actividades pueden ocurrir en formas diversas, entre las cuales comúnmente se destacan las siguientes:

- Discursos;
- Manifestaciones;
- Vigilias;
- Piquetes;
- Marchas;
- Protestas;
- Paros;
- Asambleas;
- Personas apostadas (ej.: sentadas, paradas, amarradas o acostadas en las entradas a edificios, aceras o vías públicas;
- Eventos deportivos;
- Conciertos;
- Festivales;
- Distribución de literatura;
- Mostrar pancartas o carteles;
- Uso de títeres para transmitir un mensaje;
- Teatro de calle; y
- Otras formas de expresión artística.
- Cualquier otra actividad de libertad de expresión

Las actividades constitucionales o manifestaciones podrán ser reguladas siguiendo los principios que se detallan en esta Orden General.

A. Actividades Constitucionales Programadas y el Manejo de Multitudes

- 
1. El Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) promoverá que toda organización o grupo con interés en realizar una actividad constitucional o manifestación (en adelante, Actividad) en una vía de rodaje, le sea informada con treinta y seis (36) horas de antelación, para permitir la coordinación efectiva de la(s) misma(s).
 2. Los organizadores de la Actividad informarán sobre la Actividad al Comandante de Área que corresponda, según el lugar en el cual se llevará a cabo la misma. La comunicación será dirigida a este vía correo postal, correo electrónico o llamada telefónica.
 3. El Comisionado Auxiliar en Operaciones de Campo (en adelante, CAOC) y/o Comandante de Área o sus representantes, según corresponda, entregará el formulario PPR-625.1, titulado: "Hoja Informativa", a las organizaciones interesadas en realizar una Actividad. En ésta, se detallará la información que el NPPR desea que sea provista, para proveer un servicio efectivo que garantice la seguridad y los derechos de todos los presentes, por ejemplo, la cantidad aproximada de personas, tipo de seguridad (estará armada, que tipo de armas), entre otras. Además, los permisos que ha de ser autorizados, mediante el PPR-625.4, titulado: "Permisos Requeridos".
 4. Conforme a la reglamentación vigente, el NPPR tendrá la facultad imponer una multa inicial administrativa a toda persona natural o jurídica que incumpla los deberes establecidos en el Artículo 9 de la Ley Núm. 366 de 16 de septiembre de 2004, conocida como *Ley Para la Planificación y Coordinación de Actividades de Impacto Público*.

5. Disponiéndose a su vez, que el monto de la multa impuesta será proporcional al daño o la lesión causada al bien jurídico protegido en la aludida Ley, entendiéndose, la seguridad y movilidad de las personas ajenas a la manifestación y el interés del Estado en que las manifestaciones se realicen en un marco de razonabilidad, estabilidad y seguridad.
6. Cuando los MNPPR advenga en conocimiento sobre la posibilidad de que se realice una Actividad, informarán sobre la misma al supervisor inmediato, a la brevedad posible. Este a su vez, hará las gestiones necesarias para dar conocimiento al Comandante de Área correspondiente.
7. El Comandante de Área o su representante realizarán cualquier esfuerzo posible para establecer contacto y comunicación con los organizadores o los líderes de una Actividad, para recopilar la información necesaria y, así, poder asegurar una asignación apropiada de recursos policíacos y/o externos. Además, notificarán al Oficial de Prensa de la Oficina del Comisionado para que este a su vez, solicite permiso al Comisionado para convocar a los organizadores a través de un comunicado de Prensa.
8. El Comandante de Área o su representante documentará, mediante una minuta, los acuerdos llegados con los organizadores. De no llegar a ningún acuerdo asimismo se hará constar.
9. Como parte de los procesos de preparación, el Comandante de Área utilizará la información provista por los organizadores y aquella que sea recopilada por el NPPR, para desarrollar un **Plan de Trabajo** por escrito mediante el formulario PPR-625.2, titulado: "Plan de Trabajo Actividades Constitucionales" (en adelante, PPR-625.2), en el cual se considerarán los siguientes elementos:
 - a. Descripción de la Actividad que se efectuará y cuáles son los reclamos, si alguno;
 - b. Día, hora y lugar en que se llevará a cabo;
 - c. Las experiencias previas con ese tipo de Actividad, con los líderes de los grupos y el resultado de las autoevaluaciones realizadas por el NPPR;
 - d. Cantidad de participantes que se esperan o que se ha convocado;
 - e. Si se han entregado copia de los permisos requeridos. El hecho de que los organizadores no hayan obtenido los mismos, no constituye una base suficiente para declarar la Actividad como una ilegal;
 - f. Si el evento coincide con otras actividades de gran magnitud como por ejemplo: eventos deportivos, religiosos u obrero-patronales;
 - g. Si se esperan grupos en apoyo u oposición al evento, lo cual deberá ser

HER

investigado y de resultar probable, deberán ser incluidos en dicho Plan;

- h. Cuáles serán las zonas demarcadas y su ruta de desplazamiento para la Actividad;
- i. Describir cómo habrá de fluir el tránsito antes, durante y después de la actividad constitucional o manifestación. En particular, las actividades que se efectúen en las vías principales de rodaje se llevarán a cabo conforme a las disposiciones de la Ley 366-2004, supra;
- j. Identificar infraestructuras críticas, en la proximidad de la actividad, que deban ser protegidas. Por ejemplo: puentes, hospitales, centros, escuelas, Gubernamentales, edificios de altura y estructuras en las cuales se proveen servicios básicos esenciales. Esto incluye, puestos sensitivos que requieren vigilancia especial en todo momento, por ser lugares donde se puede desarrollar incidentes violentos y de confrontación;
- k. Si se ha notificado y coordinado con otras agencias tales como el cuerpo de bomberos, el cuerpo de emergencias médicas y/o la policía municipal la realización de la Actividad;
- l. Si existe la necesidad de solicitar ayuda de alguna otra agencia;
- m. Establecer la cantidad de MNPPR que estarán disponibles y los recursos humanos que deberán ser desplegados durante la actividad, según las necesidades específicas de estas;
- n. Establecer el lugar dónde serán ubicados los MNPPR y/o recursos humanos externos, particularmente, las zonas a ser utilizadas en caso de ser necesario la activación de las siguientes Divisiones Especializadas:
- i. Divisiones de Tácticas Especializadas (en adelante, DTE) tales como: División de Operaciones Tácticas (en adelante, DOT) y la División de Armas y Tácticas Especiales (en adelante, S.W.A.T.);
 - ii. Oficina de Explosivos y Seguridad Pública;
 - iii. División de Rescate;
 - iv. División Canina (K-9);
 - v. División Motociclista; o
 - vi. División de Arrestos y Extradiciones;
 - vii. División de Arrestos y Allanamientos;
 - viii. C.R.A.D.I.C.
 - ix. Cualquier otra que determine el Comisionado.

Luego de una evaluación previa, y cuando se active alguna de las Divisiones Especializadas antes aludidas conforme a su Orden General, estas podrán permanecer en espera (*stand by*) debidamente equipados para operar.

- o. Establecer un Centro de Comando de Incidente (CCI) en el cual se ubicarán:
- i. Las personas que servirán de enlace con los líderes de la(s) actividad(es) programada(s), con las agencias gubernamentales y aquella encargada de informar a los medios de comunicación sobre lo que está ocurriendo y durante el evento o manifestación programada;
 - ii. Una zona para brindar primeros auxilios en caso que sea necesario y coordinar la asistencia del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas (en adelante, NCEM). Dicha área debe ser de fácil acceso vehicular para el transporte por el NCEM de los posibles lesionados a las instituciones médico-hospitalarias;
- p. Identificar las instituciones médico-hospitalarias a las cuales podrá ser trasladado cualquier lesionado durante una Actividad y/o disturbio civil. Además, coordinar con las instituciones médico-hospitalarias su atención y/o admisión;
- q. Identificar lugar donde se ubicarán letreros legibles y visibles que señalen la entrada y salida de la Actividad, incluyendo los lugares designados para los participantes;
- r. Identificar el lugar dónde habrán de estacionarse los vehículos a utilizarse, y la vigilancia que corresponda a los mismos;
- s. Identificar vehículos oficiales que serán utilizados para transportar a los arrestados al cuartel más cercano;
- t. Estrategias que se utilizarán para la mitigación de riesgos potenciales que podrían afrontar los MNPPR o terceros, incluyendo el hacinamiento, disturbios civiles, ser golpeados por la multitud e incendios.

10. El Comandante de Área designará a un Oficial de Alto Rango como Comandante de Incidente (en adelante, CI) para que maneje y controle la Actividad. Además, designará a un Oficial de Alto Rango para que realice las funciones de CI cuando el CI inicial se encuentre incapacitado para realizar estas funciones en o antes de la Actividad. (ej.: enfermedad natural, lesionado, entre otras)

11. En las manifestaciones y/o invasiones de grandes proporciones (ej.: Día del Trabajo), el Comisionado designará al CAOC como Comandante de Incidente. Además, podrá designar a los Comandantes de Áreas o a MNPPR

que ostente un rango no menor de Teniente Coronel, como Jefe de Operaciones.

B. Actuaciones durante las Actividades

1. Los MNPPR serán desplegados para garantizar la seguridad de las personas presentes.
2. Los MNPPR llevarán un distintivo en tela o placa con el número de identificación, rango y apellido los cuales deberán estar visibles en todo momento que se encuentre activo. Esta placa o distintivo será utilizada indistintamente de la vestimenta que constituya el uniforme o equipo utilizado. Todo MNPPR uniformado usará la insignia que identifique su unidad de trabajo, según corresponda, incluyendo cuando se utilicen abrigos y chalecos antibalas, ello conforme a la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, el *Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico*, y las directrices sobre uso de vestimenta en los MNPPR¹.
3. Los MNPPR serán asignados y ubicados estratégicamente de manera que se minimice el contacto con los participantes, pero a su vez, que esta posición le permita al NPPR realizar su labor.
4. Los MNPPR no podrán responder a los comentarios o provocaciones de los manifestantes. Estos deberán mantener un comportamiento profesional, cortés y neutral.
5. Las personas que residan, trabajen o tengan negocios dentro de las áreas delimitada por una línea policiaca no se le impedirá entrada a la zona, excepto que las circunstancias sugieran que su seguridad se vea comprometida o permitirlo, interfiera con la aplicación de la ley. Los MNPPR podrá solicitar alguna identificación para evidenciar que la persona reside, trabaja o tiene negocios.
6. El Director de la Unidad de trabajo donde ocurre la Actividad, mantendrá comunicación con los líderes de la manifestación e informarán al CI, sobre las incidencias del evento (ej.: Conductas observadas).
7. Los Supervisores mantendrán contacto directo con los MNPPR asignados a trabajar durante la Actividad o invasión, para garantizar el cumplimiento de las órdenes, observar su comportamiento y disposición. Debido a la complejidad y las posibles actividades confusas que puedan estarse llevando a cabo durante el disturbio civil, cada MNPPR que esté en servicio será asignado a un Supervisor específico (unidad de mando) que será responsable de supervisar directamente las acciones de estos. Los MNPPR también serán

¹ Ley del Negociado de la Policía de Puerto Rico; Reglamento de Personal; Orden General para la "Clasificación del Uniforme y Normas para su Uso"; y comunicaciones escritas.

responsables de conocer quién es su supervisor inmediato durante la Actividad.

8. Los Supervisores asignados tendrán presente que toda Actividad o invasión puede tornarse de pacífica a violenta, dependiendo de los estímulos internos y externos, por lo cual deberán estar alerta sobre cualquier cambio en el comportamiento de los participantes o la intención de estos. En caso que se observe un cambio en el comportamiento en los participantes que denote la posibilidad que se inicie un disturbio se notificará de inmediato al CI.
9. Los MNPPR tendrán la responsabilidad de advertir a los manifestantes antes de utilizar la fuerza razonable u otras formas de control.
10. Al finalizar la Actividad, los MNPPR completarán todos informes que sean necesarios, tales como el "Informe de Incidente" (PPR-621.1) y/o "Informe de Uso de Fuerza" (PPR-605.1), entre otros.

C. Respuestas para el Control de Multitudes

1. Disturbio Civil o Invasión de Propiedades

a. Primer MPPR en llegar al lugar de la situación

- i. Observará y evaluará la situación desde una distancia segura, para poder determinar si ésta se ha tornado violenta o si existe la posibilidad de tornarse en violenta.
- ii. Informará a su supervisor de turno y al Centro de Mando la naturaleza y gravedad del disturbio civil o invasión de propiedades. Además, la presencia de armas y/o armas letales de fabricación casera; lugar específico del incidente; cantidad estimada de participantes involucrados en el incidente y acción específica que es considerada como disturbio;
- iii. El Centro de Mando notificará al oficial a cargo del área policial. En caso de no estar disponible el supervisor de turno, procederá a notificará al Comandante de Distrito o Precinto;
- iv. Identificará a los líderes de los manifestantes o a los invasores, a los que muestran algún tipo de resistencia o aquellos involucrados en actos criminales;
- v. En caso que no represente un riesgo a su seguridad, se acercará a los manifestantes para solicitarle que desistan del acto ilegal;
- vi. En los casos de invasiones de propiedades, le explicará a los invasores que su conducta constituye una violación de ley (Delito de Usurpación)

y, sus posibles implicaciones; además se podrá notificar sobre la conducta ilegal a través de megáfonos u otros medios.

- vii. Intentará localizar al propietario o custodio de las propiedades invadidas;
- viii. En caso que el disturbio civil represente una amenaza de grave daño corporal o de muerte, el MNPPR realizará una retirada táctica, se ubicará a una distancia prudente y mantendrá comunicación con Centro de Mando hasta que llegue el Supervisor de turno. En caso de emergencia el MNPPR podrá solicitar refuerzos a través del Centro de Mando.
- ix. Cumplimentar los informes correspondientes, conforme a los procesos establecidos en la política que los rija (ej.: PPR-621.1, PPR-605.1, entre otros).

b. Supervisor

- HEP
- i. Se presentará a la escena inmediatamente y, evaluará la situación. Dará conocimiento al Director de Precinto/Distrito y, de ser necesario, notificará a toda la cadena de mando hasta el Comandante de Área
 - ii. El oficial de mayor rango que se encuentre o llegue al lugar en el cual ha surgido una actividad, disturbio civil de manera espontánea o la invasión de propiedades, asumirá el control del mismo. Por lo tanto, realizará el rol de **CI** hasta tanto sea relevado por el **CI** designado por Comandante de Área correspondiente.
 - iii. **No** interrumpirá una actividad sino no ha observado que los manifestantes han actuado de manera ilegal o que muestren una conducta agresiva.
 - iv. Evaluará la gravedad del disturbio civil o a la invasión de propiedades y determinará la necesidad de solicitar refuerzos al Comandante de Zona.
 - v. Establecerá el perímetro para contener la situación y prohibir la entrada al área afectada;
 - vi. Protegerá los puestos sensibles que requieren vigilancia especial mediante la utilización de los MNPPR en posiciones estratégicas;
 - vii. Mantendrá la disciplina de los MNPPR, mediante una supervisión directa;
 - viii. En los casos de invasiones de propiedades, se asegurará que el propietario o custodio de los terrenos haya sido localizado.

- ix. Emitirá comandos claros que le permita a los MNPPR operar como un equipo;
 - x. De haber diversos grupos con intereses opuestos durante una actividad, deberá aislarlos siempre que ello no represente un riesgo a su seguridad; y
 - xi. Garantizará, en la medida que sea posible, que las personas no involucradas en la zona inmediata al disturbio civil o a la invasión de propiedades, sean retiradas.
 - xii. Mantendra vigilancia en las propiedades invadidas.
- c. Comandante de Incidente (CI)
- i. Asumirá el mando del incidente, previa designación del Comandante de Área. Acto seguido deberá informarlo a través de radio-comunicación y dará instrucciones en cuanto al proceso a seguir en la actividad, invasión o disturbio civil, conforme a esta Orden. Asimismo, hará las gestiones correspondientes para establecer a la brevedad posible un CCI, con el cual mantendrá comunicación constante.
 - ii. Una vez en el lugar, asignará las diversas funciones y responsabilidades al personal presente e impartirá las directrices a los supervisores.
 - iii. Designará personal como Jefe de Operaciones, Oficial de Información Pública, Logística, Planificación así como sus funciones.
 - iv. Evaluará inmediatamente la situación, y determinará la necesidad de activar diversas divisiones especializadas, de acuerdo a la gravedad de la situación. Para una evaluación de riesgo, se utilizará el formulario PPR-625.5, titulado: "Análisis de Riesgos".
 - v. Estas divisiones, serán solicitadas, conforme a la política de estas; o de haber sido previamente activadas y estarán a la espera o "stand by", el CI podrá movilizar o desplegar a las DTE si es razonable, conforme a los criterios establecidos en la Orden General Capítulo 100, Sección 112, titulada "Divisiones de Operaciones Tácticas" (en adelante, OG-112) y en la Orden General Capítulo 100, Sección 117, titulada: "División de Armas y Tácticas Especiales" (en adelante, OG-117).
 - vi. Entre las posibles acciones a seguir del CI estarán las siguientes:
 - a) De ser infructuosa la persuasión y los manifestantes muestran una resistencia activa, podrá movilizar la DOT a un área visible y estratégica. No obstante, los Jefes de Operaciones continuarán el diálogo con los mismos, sin exponer su seguridad.

- HER
- b) Cuando los manifestantes muestren una conducta agresiva y/o ocurre algún incidente en el cual hay daño a la propiedad se movilizará y/o desplegará a las DOT según sea necesario, conforme a los procedimientos establecidos en la OG-112, y de ser necesario, deberá continuar el diálogo o comandos verbales con estos.
 - c) En caso que la actividad escale a tal magnitud (disturbio civil), donde las actuaciones de los participantes representen una amenaza inminente de grave daño corporal o de muerte para los MNPPR o para terceras personas, autorizará el despliegue de la DOT, para el control mediante dispersión o el arresto de estos.
 - d) Si luego de ser dispersado un disturbio civil, algunos de los participantes de la manifestación se reúnen de forma pacífica y legal en un punto geográfico diferente, dicha Actividad no podrá ser interrumpida a menos que la misma se convierta en una ilícita y estos presenten algunas de las resistencias establecidas en la OG-601.
 - e) Tendrá que reevaluar y ajustar las tácticas constantemente, según sea necesario, a medida que cambian las acciones de la multitud y de los organismos de seguridad.
- vii. Antes de emitir las órdenes de dispersión, se asegurará que tiene a su disposición los recursos policíacos (MNPPR, K-9, Rescate, DOT, S.W.A.T, entre otros) necesarios para llevar a cabo las operaciones tácticas y la logística para las detenciones múltiples, así como personal del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Negociado del Cuerpo de Emergencias Médica.
 - viii. Mantendrá informado en todo momento al Comandante de Área sobre el desarrollo y desenlace de la actividad, invasiones o disturbio civil, y este a su vez, al CAOC. Este último, mantendrá informado al Comisionado de lo anterior de manera continua.
 - ix. De ser necesario, podrá solicitar al Comisionado la activación de todos los MNPPR, a través del CAOC y/o Comandante de Área.
- d. Comandante de Incidente Auxiliar
- El CAOC o Comandante de Área, según corresponda, designará a un oficial de alto rango como Comandante de Incidente Auxiliar, para que asista al CI en las actividades o invasiones.

e. Oficial de Información Pública

El Comisionado designará a un empleado del NPPR como Oficial de Información Pública (**PIO** por sus siglas en inglés), para que sea el enlace con los representantes de los medios de comunicación y con otras agencias con requisitos de información. Ya sea que la estructura de comando sea única o unificada, solo se deberá designar un **PIO** por actividad. El **CI** deberá aprobar la divulgación de toda la información relacionada con el incidente tales como:

- 
- i. Informar lugar en que podrán ubicarse los medios de comunicación y proporcionar la información que esté disponible, según sea apropiado.
 - ii. Recopilar información precisa, accesible y completa sobre la causa, el tamaño y la situación actual del incidente; los recursos comprometidos; y otros asuntos de interés general para audiencias internas y externas.
 - iii. A requerimientos del **CI**, podrá desempeñar una función clave de monitoreo de información pública, como la implementación de medidas para el control de rumores.

f. Coordinador Interagencial

- i. En las manifestaciones o actividades multitudinarias estará presente el Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencias del NPPR.
- ii. Estará a cargo del Centro de Operaciones de Emergencias (COE), según la política pública establecida por el Comisionado.
- iii. Será el punto de contacto del **CI** con los representantes de otros departamentos, agencias gubernamentales o del sector privado, para proporcionar:
 - a) Información sobre las políticas del NPPR;
 - b) La disponibilidad de recursos; y
 - c) Otros asuntos relacionados con la actividad, invasión o los incidentes.

2. Jefe de Operaciones

- i. Dialogará con los manifestantes y buscará persuadirlos de abstenerse de realizar acciones que limiten los derechos de otras personas o que constituyan un riesgo a la seguridad pública. Por lo tanto, intentará llegar a acuerdos de forma tal que se garantice el respeto a la dignidad humana y la libertad de todas las personas presentes.

- ii. Comunicará a los participantes que sus actuaciones están en violación de la ley y que el NPPR quiere resolver el incidente de forma pacífica, pero que los actos de violencia serán tratados con rapidez y decisión.
- iii. Intentará negociar con los líderes de los manifestantes, para lograr la dispersión voluntaria e identificar a aquellos individuos específicos que actúan de forma agresiva o que están causando perturbaciones, para que de continuar dicha conducta eventualmente efectuar sus arrestos.
- iv. Identificará las rutas de desalojo que habrán de utilizar los manifestantes antes de comenzar a dispersarles y las informará a estos. Como regla general se prohíbe el acorralamiento de los manifestantes mientras se realiza el desalojo a menos que las personas estén cometiendo delito. Asimismo, tendrá la responsabilidad de advertir a los manifestantes ante cualquier uso de la fuerza o método de control.
- v. No se utilizará técnicas de dispersión de multitudes hasta tanto haya hecho repetidas advertencias citando los delitos o violaciones a la ley que están cometiendo, solicitándole a la multitud que desaloje el área y que de no hacerlo serán arrestados. De haber una orden de desalojo emitida por el tribunal, realizará la lectura de la misma a los manifestantes.
- vi. Utilizará altoparlantes o cualquier otro equipo de sonido disponible que le permita comunicar el mensaje de una forma clara a la multitud presente. Indicará a los participantes no solamente la instrucción de desalojo, sino también las rutas de salida. En caso que sea necesario y hasta donde las circunstancias lo permitan, se identificará un intérprete a través del cual se darán las órdenes de dispersión y desalojo en los idiomas que sean apropiados para la audiencia. A menos que exista un riesgo inmediato para la seguridad pública o se está produciendo daños materiales significativos, se les permitirá tiempo suficiente a la multitud para cumplir con las instrucciones dadas.
- vii. Asegurará que en el perímetro exterior se tomen las siguientes acciones:
- a) Si el disturbio civil espontáneo afecta el tránsito peatonal y vehicular en el lugar se redirigirá el tránsito, de forma tal que toda manifestación que se lleve a cabo se efectúe dentro del marco legal y se desenvuelva de manera ordenada y razonable, así como también, para brindarle seguridad a los manifestantes;
 - b) Controlar la entrada y salida de personas no autorizadas al lugar en que ha ocurrido el disturbio civil;

HEP

- c) Prevenir la entrada de participantes adicionales que puedan acrecentar el disturbio civil.

3. Jefe de Logística

- a. Se asegurará de que el personal cuente con todo el equipo necesario de acuerdo con la gravedad del incidente. Para esto, solicitará a cada División Especializada un inventario en el cual se detalle (marcas, modelos, series, calibres, colores, entre otros) los equipos o armas que estarán disponibles. Este inventario será entregado y firmado por el Director de la División Especializada que corresponda. Además, coordinará la logística de alimentos y agua para el personal en servicio.
- b. Asegurará la disponibilidad de personal necesario para relevar a aquellos que están en servicio.
- c. Identificará un área segura, para ubicar al personal de emergencia y sus equipos.
- d. Evaluará continuamente las comunicaciones.
- e. Documentará los costos económicos de la operación.

4. Jefe de Planificación

- a. Contará, siempre que sea posible, con copias de esta política y otras políticas pertinentes, copia de la orden de desalojo dictada por el Tribunal y de los planes operativos, según corresponda.
- b. Asegurará que esté presente un MNPPR grabando en video el momento en que se solicita el desalojo o el momento en que se lee la orden de desalojo; así como también la respuesta de la multitud a dichas instrucciones y las tácticas utilizadas por el NPPR luego de haber impartido la orden de desalojo, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 610, titulada "Grabación de Eventos Públicos" (en adelante, OG-610). Las grabaciones de video tomadas por el NPPR solamente podrán ser utilizadas con el propósito de documentar el incidente, particularmente la respuesta del NPPR ante los manifestantes.
- c. Asegurará que se hayan tomado fotografías de las personas que sufran lesiones por MNPPR o por terceras personas, conforme a lo establecido en la Orden General 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza".
- d. Llevará un registro de los incidentes suscitados y acciones llevadas a cabo por el NPPR durante el curso de la Actividad, invasión o disturbio civil.

5. Oficial de Administración y Finanzas

El Comisionado designará a un empleado del NPPR como oficial de administración y finanzas. Este, asignará el presupuesto para la compra de equipos durante las situaciones de emergencias ocurridas en una actividad, invasión y/o disturbio.

6. Actuaciones Durante el Disturbio Civil o Invasión de Propiedades

- HEP
- a. Los MNPPR mantendrán una actitud profesional y permanecer neutral verbal y físicamente a pesar de que se exhiba un comportamiento ilegal o antisocial por parte de miembros de la multitud.
 - b. Los MNPPR evitarán en todo momento actuar de forma impulsiva e independiente.
 - c. El abuso verbal contra los MNPPR por parte de los manifestantes no constituirá una razón justificada para realizar un arresto o usar la fuerza contra tales individuos.
 - d. Cumplir con el deber de Vigilancia del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en medio de la actividad o disturbio civil cuando haya un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física y tomar las medidas de protección y acciones que correspondan para garantizar el bienestar y la seguridad de los menores, de conformidad con los preceptos establecidos en la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como *Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores*.
 - e. En protección de dichos menores, los MNPPR podrán solicitarle a los padres o custodios de los mismos que sean retirados de la manifestación. En caso que sea necesario, los MNPPR podrán remover a los menores, solicitar la intervención del Departamento de la Familia y llevarles al CCI hasta que la situación sea atendida por estos.
 - f. Cuando el NPPR tenga la necesidad de utilizar la fuerza como método de controlar un incidente durante una actividad, disturbio civil o invasión de propiedades cumplirá con lo siguiente:
 - a) El uso de la fuerza se limitará a circunstancias autorizadas por la Orden General Capítulo 600, Sección. 601, titulada "Reglas para el Uso de Fuerza" (en adelante, OG-601) y en una medida razonablemente necesaria a la luz de las circunstancias que enfrentan los MNPPR. No obstante, durante un disturbio civil los MNPPR actuarán conforme a las instrucciones legales impartidas por el Líder de Escuadra, Líder de Pelotón o del CI, según corresponda.

- b) Excepto en circunstancias extremas que justifiquen una acción inmediata, los MNPPR no podrán emplear la fuerza sin hacer las advertencias y comandos conforme se establece en la OG-601 y, realizar arrestos, conforme dispone la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Autoridad para llevar a cabo Arrestos y Citaciones" (en adelante, OG-615).
- c) En las invasiones de propiedades, los MNPPR actuarán de acuerdo a la determinación del propietario o custodio de la propiedad e instrucciones del fiscal. Cuando se expida una orden de desalojo contra los invasores, la función del NPPR será la de proteger vidas y propiedades.
- d) En todo incidente individual donde se haya hecho uso de fuerza, se haya lesionado a un arrestado o se haga alegaciones de uso de fuerza excesiva el MNPPR seguirá el procedimiento establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 605, titulada "Informe e Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza" (en adelante, OG-605).
- e) Cada uso de las armas autorizadas por un MNPPR contra una persona, animal o para el control de multitudes, constituye un (1) uso de fuerza independiente.
- 1) Cada uso requiere justificación y explicación detallada en el formulario PPR 605.1, titulado: "Informe de Uso de Fuerza", de conformidad con la OG-605.
 - 2) Los oficiales que autoricen la utilización de la fuerza para controlar o manejar un disturbio o multitudes tendrán que cumplimentar este formulario (PPR-605.1).
 - 3) En cuanto al uso de los gases lacrimógenos, será de conformidad con la Orden General Capítulo 600, Sección 620, titulada: "Armas Especializadas de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)" (en adelante, OG-620).
- f) Los lesionados serán atendidos conforme a lo dispuesto en la OG-605.
- g) Durante las manifestaciones, disturbios civiles o invasiones de propiedades se seguirán las siguientes restricciones y limitaciones del uso de fuerza:
- 1) En todo momento las armas intermedias o especializadas serán utilizadas solamente por los MNPPR debidamente adiestrados y certificados en éstas.

2) La División Canina **NO** podrá desplegar a los canes para el control de multitudes, es decir para la contención o dispersión de una multitud. Por lo tanto, permanecerán en los vehículos oficiales u otros lugares seguros fuera del perímetro donde se encuentra la multitud o invasión. Sin embargo, solamente podrán ser desplegados:

- Cuando sea necesario para la detección de explosivos antes y después de las manifestaciones; detección de armas en posesión de arrestados;
- Durante la persecución de sospechosos en los edificios, terrenos y otras situaciones relacionadas.
- Cuando surja un disturbio civil espontáneo, los canes serán removidos del lugar de forma inmediata, salvo que los MNPPR o alguna tercera persona se vean expuestos a una emergencia en la cual exista una amenaza de grave daño corporal o de muerte. En este caso, los canes podrán ser desplegado, según sea necesario, conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 116, titulada: "División Canina".

- h) La División de Motociclista podrá utilizarse durante actividades para formar escuadras de contención, según sea autorizado por el CI y conforme a la Orden General Capítulo 100, Sección 133, titulada: "División Motociclista". Está prohibido el uso de la técnica conocida como *Basic Use of Motorcycle Push (B.U.M.P.)* mediante la cual se utilizan las motocicletas para golpear o empujar a las multitudes.
- i) Las motocicletas y los vehículos del NPPR no podrán ser utilizados para dispersar multitudes bajo ninguna circunstancia. No obstante, podrán utilizarse con fines de patrullaje en el perímetro exterior, control de tráfico, transporte y el control de un área durante una actividad, invasión, entre otras.
- j) La División S.W.A.T. podrá ser activada, movilizada y/o desplegada, conforme a lo establecido en la OG-117.

E. Tácticas y Armas Autorizadas para Dispersar o Controlar una Multitud

Una vez el CAOC autorice la activación de las DOT, el CI o jefe de operaciones tendrá la responsabilidad y control de estas. Por lo tanto, podrá ordenar la dispersión o control de la multitud, mediante las siguientes tácticas:

1. Presencia Policiaca (Visualización de los miembros de la DOT)

Una vez se selecciona la utilización de esta táctica, los miembros de la DOT serán organizados en un lugar estratégico. Luego de haberse organizado, se

podrán movilizar a un área visible a la multitud. Esta táctica no debe utilizarse a menos que haya personal suficiente para seguir adelante con la dispersión. La movilización de la DOT será registrada mediante el formulario PPR-112.2, titulado "Registro de Movilizaciones de las Divisiones de Tácticas Especializadas (DTE)".

2. Escuadras Tácticas y Formaciones

- NEP
- a. Si una muchedumbre se niega a dispersarse después de las advertencias realizadas por el NPPR se podrán utilizar diversas formaciones, conforme al Manual de Procedimientos Estandarizados de las DOT.
 - b. Las armas de impacto serán utilizadas conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 603, titulada: "Uso y Manejo del Bastón Expandible" (en adelante, OG-603). En cuanto a los rótenes rígidos, será conforme a la OG-620.
 - c. Las armas de impacto no se utilizarán contra una persona que esté esposada. No obstante, se podrán utilizar técnicas de control y escolta conforme ha establecido en las OG-601, OG-603 y la OG-620.

3. Agentes Químicos

- a. El NPPR podrá utilizar agentes químicos como técnica de dispersión o control de multitudes en sus diferentes variaciones, conforme a lo dispuesto en la Orden General Capítulo 600, Sección 604, titulada: "Uso y Manejo de Gas Pimienta" (en adelante, OG-604) y OG-620.
- b. Los agentes químicos no podrán ser utilizados durante la dispersión o control de multitudes sin la autorización del CI.
- c. Como norma general, los agentes químicos no podrán ser utilizados durante la dispersión o control de multitudes sin antes haber avisado su uso inminente y dar un tiempo razonable para el desalojo de la multitud, medios de comunicación u observadores. La orden de dispersión se podrá realizar de la siguiente manera:

"Soy (rango, nombre y placa) del Negociado de la Policía de Puerto Rico. Ahora estoy emitiendo una orden de seguridad pública para que se dispersen y ordeno a todos los reunidos en (ubicación específica) que se muevan inmediatamente, lo que significa abandonar esta área. Nuestro interés es mantener un orden y garantizar los derechos de todos los presentes. Si hacen caso omiso, pueden ser arrestados o estar sujeto a otras acciones policíacas las cuales queremos evitar utilizar. Otra acción policial podría incluir el uso de agentes químicos o municiones menos letales. Si permanece en el área que se acaba de describir, independientemente de su propósito, estará violando la(s) ley(es) (indique la ley). Las rutas de dispersión están disponibles en: (indique rutas). Tienen (cantidad de tiempo razonable) minutos para dispersar".

- d. El NPPR evitará la confrontación física o con armas de impacto entre los MNPPR y las personas que demuestra algunas de las conductas establecidas en la OG-601. Esto, porque los riesgo de lesiones para los MNPPR y terceros son mayores.

Por lo anterior, Cuando dos o más personas obrando juntas y sin autoridad en ley, empleen o amenacen con utilizar algún tipo de fuerza o violencia para el quebrantamiento de la paz, la destrucción de la propiedad, contra la seguridad y/o la vida de los MNPPR o de terceros u otros actos ilícitos acompañada la amenaza con la aptitud para realizarla, el **CI**, como norma general, podrá utilizar en primera instancia los agentes químicos autorizados por el NPPR, cuando otras alternativas de apaciguamientos o de uso de fuerza hayan fallado o no hayan logrado el objetivo determinado.

- e. Si se contempla el uso de los agentes químicos durante la dispersión o control de multitudes, el NPPR tendrá el personal médico disponible antes de hacer uso de estos y tomará las medidas necesarias para la descontaminación y el examen médico de las personas afectadas por los mismos.
- f. En caso que la aplicación de agentes químicos se realice de forma individual, el MNPPR seguirá el procedimiento de descontaminación y tratamiento que se dispone en la OG-604 o OG-620, según corresponda.

4. Dispositivos de Control Eléctrico (DCE)

- a. Los Dispositivos de Control Eléctrico (DCE) **no** podrán ser utilizados en escuadras o formaciones durante la dispersión o control de multitudes.
- b. No obstante a lo anterior, el DCE podrá ser utilizado cuando se vaya a realizar arrestos individuales.
- c. Los DCE tendrán que ser utilizados conforme a las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 602, titulada "Uso y Manejo del Dispositivo de Control Eléctrico".

5. Uso de Extintores Portátiles

Cuando sea viable, el NPPR adquirirá extintores portátiles. El **CI** seleccionará al personal que portará dicho equipo. El uso de los extintores portátiles se regirá de conformidad con las especificaciones del fabricante y el adiestramiento impartido por la SAEA.

F. Arrestos

1. Durante una Actividad o disturbio civil puede ser necesario realizar múltiples arrestos de personas. Para que el proceso sea manejado de manera eficiente,

segura y legal se procederá a operar de una forma sincronizada y estratégica. Al momento de realizar los arrestos se seguirá lo siguiente:

- HEP
- a. Siempre y cuando la situación lo permita, los manifestantes serán informados de los cargos por los cuales están siendo arrestados.
 - b. No se procederá con el arresto de aquellos manifestantes que aun ofreciendo resistencia pasiva de manera verbal, demuestran con sus actos la intención en cooperar y dispuestos a caminar. A estos se les permitirá salir caminando sin escolta fuera del perímetro establecido por el NPPR. Sin embargo, aquellos que se resistan al arresto serán controlados y transportados por dos o más MNPPR conforme a lo establecido en la OG-601.
 - c. Los arrestos en masa se llevarán a cabo conforme al Manual de Procedimientos Estandarizados de la DOT.
 - d. Se designará un área segura y adecuada para ubicar a los arrestados que están en la espera de ser transportado al cuartel designado para los ingresos.
 - e. Los arrestados tendrán que ser cateados o registrados, conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 612, titulada "Registros y Allanamientos".
 - f. En caso que alguno de los arrestados resulte lesionado o indique necesitar atención médica, los MNPPR solicitará atención médica sin dilación alguna para este, antes de transportarlo al cuartel designado. Se solicitará al personal de Servicios Técnicos que tome las fotografías o videograbaciones de todas las lesiones conforme a lo dispuesto en la OG-605. En cuanto a la impresión de las fotos, será conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 606, titulada: "Fotografía Criminal".
 - g. Todo arresto se documentado en el formulario PPR-621.1, conforme lo establecido en la Orden General Capítulo 600, Sección 621, titulada: "Manejo de los Informes de Incidentes o Servicios Policiacos" y OG-615.
2. Los menores que incurran en faltas durante una actividad o disturbio civil serán intervenidos, aprehendidos y transportados conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 88 del 1986, conocida como *Ley de Menores de Puerto Rico*, según emendada y conforme a la Orden General Capítulo 600, Sección 633, titulada: "Intervención con Menores en la Comisión de Faltas".
 3. El **CI** evaluará la situación para determinar las acciones a seguir durante aquellas manifestaciones que sean pacíficas y no representen peligro, a fin de no agravar la situación innecesariamente.² Como regla general, no efectuarán arrestos de personas solamente porque desobedezcan las

² "Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía" publicadas por la ONU.

instrucciones del NPPR durante una Actividad. En estos casos, se utilizarán las técnicas de apaciguamiento conforme a la OG-601. No obstante, de ser infructuoso lo anterior, se considerará razonable usar técnicas de control de manos suaves, manos duras y técnicas de levantamiento de personas, si estas son necesarias y proporcional a las circunstancias enfrentada por los MNPPR.

G. Mantenimiento de Registros

1. Las grabaciones en vídeo y la toma de fotografías de las actividades y de los disturbios civiles realizados en lugares públicos se hará en conformidad con las disposiciones de la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos. Estas se efectuarán solamente cuando sean autorizadas por el **CI o Jefe de Operaciones**.
2. No se podrán realizar grabaciones en propiedades privadas, incluyendo los interiores (como por ejemplo: negocios), salvo que estén presentes algunas de las excepciones o requisitos establecidos en la OG-612. Se prohíben además, que los MNPPR utilicen algún tipo de equipo personal para realizar grabaciones y/o toma de fotografías, sin la previa autorización del **CI**.
3. Toda grabación será realizada conforme a lo establecido en la OG-610.
4. El material producto de las grabaciones y fotografías tomadas durante una actividad o disturbio civil será manejado y almacenado conforme a la OG-610.
5. EL Comisionado, podrá autorizar el uso del material producto de las grabaciones y fotografías, para que sea parte de los materiales de adiestramiento de los MNPPR sobre el contenido de esta Orden General.
6. El recibo, custodia y disposición de toda evidencia obtenida mediante grabaciones de vídeo y/o toma de fotografías se regirá por las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 636, titulada "Cuartos de Evidencia".

H. Procesos Posteriores

1. Cuando la situación haya sido controlada y la multitud dispersada, el **CI** asegurará que se hayan cumplido con las siguientes medidas:
 - a. Jefe de Operaciones
 - i. Se asegurará que los arrestos se hayan realizado conforme a los preceptos establecidos en las leyes de Puerto Rico, siguiendo el debido proceso de ley.
 - ii. Se asegurará, de manera inmediata, que los Oficiales bajo su supervisión hayan cumplimentado el formulario PPR-625.6, titulado:

“Resultados de Uso de Fuerza/Arresto”.

- iii. Se asegurará que el informe PPR-621.1, titulado: “Informe de Incidente” sea suplementado por el personal asignado a cada turno hasta que se concluya el disturbio civil, a los fines de recopilar los datos y hechos de cómo fue desarrollándose el mismo.
- iv. Evaluará, diariamente, cómo continúa la situación, luego de la actividad, invasión o el disturbio, para determinar qué personal puede ser desmovilizado y si será necesario dejar personal de forma preventiva en el lugar donde ocurrió el disturbio civil.

b. Jefe de Seguridad

- i. Velará por la seguridad del personal y la propiedad ubicadas en el área del CCI.
- ii. Se asegurará que los lesionados hayan sido debidamente atendidos o trasladados a una institución médico-hospitalaria, según lo dispuesto en la OG-605.

c. Jefe de Logística

Realizará una contabilización de los recursos utilizados y disponibles al finalizar las operaciones.

d. Jefe de Planificación

- i. Cumplimentará el formulario PPR-625.3, titulado: “Informe sobre Manejo y Control de Multitudes” diariamente, en original y dos (2) copia.
- ii. El informe original PPR-625.3 y una copia será remitido al Comandante de Área correspondiente. Este último, enviará el original de dicho informe al CAOC.
- iii. El PPR-625.3, posteriormente, será utilizado para recopilar información y estadísticas para la elaboración de planes de trabajos en cuanto a la evaluación de desempeño, tácticas, revisión de políticas y procedimientos o adiestramientos.

e. El CI notificará a la División de Investigación de Incidentes de Uso de Fuerza (“FIU” por sus siglas en inglés), para que investigue los incidentes de uso de fuerza realizados en una actividad, disturbio o invasión, según esta Orden General.

f. EL CI realizará un ejercicio de autoevaluación de las operaciones llevadas a cabo y se compartirán las observaciones sobre aquellos aspectos que

deben ser mejorados, aquellas tácticas que resultaron más efectivas y la utilidad del Plan de Trabajo. Estas evaluaciones serán documentadas mediante el formulario PPR-625.6, titulado: "Evaluación de Estrategias Para el Manejo y Control de Multitudes".

- g. El **CI** impartirá las instrucciones correspondientes a los supervisores presentes.
- h. El **CI** realizará una reunión con los organizadores de la manifestación para discutir con éstos las observaciones de ambas partes sobre aquellos aspectos que deben ser mejorados.
- i. El **CI** discutirá con el Comandante de Área y el CAOC los informes pertinentes y su evaluación en cuanto al cumplimiento con las leyes vigentes y las órdenes generales aplicables.

I. Información Pública

1. El NPPR dará publicidad a esta Orden General mediante la publicación de la misma en la página web de la Policía de Puerto Rico (www.policia.pr.gov).
2. Los medios de comunicación nunca serán señalados por el NPPR como personas u organismos a ser dispersados por causa de su rol durante una actividad o invasión, sino por el contrario, se reitera el derecho de la prensa a cubrir la misma, incluyendo el derecho a grabar en audio o vídeo, así como tomar fotografías de esta, entre otros.
3. Cuando surjan disturbios civiles, el **CI** en coordinación con el **PIO**, permitirán el acceso a la prensa hasta un lugar designado por el NPPR desde el cual puedan realizar su labor de informar al público y a su vez, el NPPR pueda brindarles seguridad o mientras la presencia de éstos no interfiera indebidamente con el cumplimiento del deber, como lo es recobrar la paz y el orden.
4. Solamente se permitirá el acceso a las áreas designadas para la Prensa a aquellos individuos que estén debidamente certificados e identificados como Prensa por el Departamento de Estado de Puerto Rico, según lo dispuesto por el Reglamento Núm. 5285, conocido como *Reglamento para Regir la Expedición, Renovación, Cancelación, Uso y Responsabilidad de las Certificaciones de Prensa*, del 3 de agosto de 1995. El **PIO** será la persona responsable de verificar la certificación y, que estos estén debidamente identificados
5. En caso que durante las manifestaciones haya presente personas que se identifiquen a sí mismos como observadores legales y éstos lo notifiquen a los MNPPR, estos notificarán inmediate al **CI**. El **CI** podrá, según las circunstancias lo permitan, realizar lo siguiente:

- a. Ubicarles en un lugar designado por el NPPR desde el cual estos puedan llevar a cabo su labor.
- b. En el caso que la actividad o invasión se convierta en un disturbio civil, dichos observadores tendrán que seguir las instrucciones del CI.
- c. Los observadores legales podrán permanecer en el lugar designado mientras el CI pueda **brindarles seguridad** o hasta que su presencia **no interfiera** indebidamente con el cumplimiento del deber del MNPPR.

IV. Adiestramiento

- HEP
- A. Todos los MNPPR, incluyendo los oficiales de alto rango, recibirán adiestramiento anualmente en el contenido de esta Orden General y de los siguientes temas, como mínimo:
 1. Persuasión, Mediación y Solución de Conflictos;
 2. Técnicas y Comandos Verbales;
 3. Técnicas de Manos Suaves;
 4. Técnicas de Manos Duras;
 5. Técnicas de Contención de Grupos;
 6. Manejo de Estrés; y
 7. El uso de los extintores, en especial los portátiles.
 - B. Todos los Oficiales de Alto Rango recibirán adiestramiento sobre el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés), sobre el contenido de esta Orden General y cualquier otra Orden General complementaria a ésta.
 - C. La Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) desarrollará adiestramientos prácticos mediante los cuales se presenten posibles escenarios en los cuales interactúen las diversas unidades de trabajo que podrían ser activadas durante una Actividad, invasión o disturbio civil tales como: MNPPR, DOT, Equipos S.W.A.T., División Canina y División Motociclista; entre otros. Asimismo, en los escenarios prácticos incluirá a los Oficiales que podría ostentar el cargo de Comandante de Incidente.
 - D. Los adiestramientos o readiestramientos aquí mencionados serán revisados anualmente, o cuando la Autoridad Nominadora lo solicite. Además, esta revisión se realizará con la colaboración del Coordinador Interagencial para el Manejo de Emergencias del NPPR.

V. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden General se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de esta Orden General y de la parte sección o inciso particular objeto de interpretación.

B. Cumplimiento

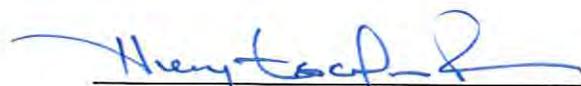
1. Cuando se tenga que ampliar información en los informes PPR-625.1, PPR-625.2 y/o PPR-625.3 se utilizará el formulario PPR-605.2, titulado: "Informe Suplementario".
2. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualquier otro Supervisor se asegurarán del cumplimiento de esta Orden, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en la misma.
3. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de esta Orden General y de informar a su supervisor inmediato cualquier violación a estas normas. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General, estará sujeto a sanciones disciplinarias y/o criminales, así como acciones civiles, según corresponda.

C. Derogación

1. Esta Orden General deroga cualquier otra Orden, Reglamento, Normas, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 26 de Sept de 2019.


Henry Escalera Rivera
Comisionado